REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm. 2026-R0522616
Recurrente: [redacted] y Ambiory [redacted]
Recurrido: Hospital Dr. Vinicio Calventi y compartes
Materia: Contencioso Administrativo
Decisión: Caducidad

SCJ-TS-26-1366

[redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, actuando como corte de casación, competente para conocer las materias *laboral, tierras contencioso administrativo y contencioso tributario*, regularmente constituida por los magistrados Manuel R. Herrera Carbuccia, presidente, Anselmo Alejandro Bello F., Rafael Vásquez Goico, Francisco Antonio Ortega Polanco y [redacted], jueces miembros, asistidos por la secretaria de la Sala, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **30 de junio de 2026**, años 183° de la Independencia y 163º de la Restauración, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por [redacted] y Ambiory [redacted], contra la sentencia núm. 0030-02-2026-SSEN-00141 de fecha 12 de marzo de 2026,

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm. 2026-R0522616
Recurrente: [redacted] y Ambiory [redacted]
Recurrido: Hospital Dr. Vinicio Calventi y compartes
Materia: Contencioso Administrativo
Decisión: Caducidad

dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.

I. Trámites del recurso

1. El recurso de casación fue interpuesto mediante memorial depositado en fecha 29 de abril de 2026, vía portal digital del Poder Judicial, suscrito por el Licdo. [redacted], actuando como abogado constituido de [redacted] y Ambiory [redacted].

2. La defensa al recurso de casación presentada por el Hospital General Dr. Vinicio Valventi, representada por [redacted], mediante memorial depositado en fecha 23 de junio de 2026, vía el portal digital del Poder Judicial, suscrito por sus abogados constituidos Lcdos. [redacted] y [redacted].

3. La parte recurrida el Ministerio de Administración Pública (MAP), no presento memorial de defensa; sin embargo, es necesario indicar que en materia contencioso administrativa los poderes públicos se encuentran permanentemente representados por el Procurador General de la República por aplicación del párrafo V del artículo 21 de la Ley núm. 2-23 sobre Recurso de Casación, artículo 6 de la Ley núm. 1486-38 sobre Representación del Estado en los Actos Jurídicos, así como el párrafo II del

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm. 2026-R0522616
Recurrente: [redacted] y Ambiory [redacted]
Recurrido: Hospital Dr. Vinicio Calventi y compartes
Materia: Contencioso Administrativo
Decisión: Caducidad

artículo 60 de la Ley núm. 1494-47 que instituye la Jurisdicción Contencioso Administrativa, los artículos 26 y 30 de la Ley núm. 133-11, Orgánica del Ministerio Público y el artículo 166 de la Constitución dominicana.

4. En el expediente existe constancia de que el secretario general de la Suprema Corte de Justicia reconoce haber dado cumplimiento a las disposiciones del artículo 26 de la Ley núm. 2-23, relativas a la comunicación del presente recurso al Procurador General de la República a los fines de que emita su dictamen.

II. Antecedentes

5. En fecha 18 de noviembre de 2021, [redacted] y Ambiory [redacted], fueron desvinculados de sus funciones en el Hospital Dr. Vinicio Calventi, por lo que no conformes interpusieron un recurso contencioso administrativo, dictando la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, la sentencia núm. 0030-02-2026-SSEN-00141, de fecha 12 de marzo de 2026, objeto del presente recurso de casación y que textualmente dispone lo siguiente:

"PRIMERO: ACOGE el medio de inadmisión propuesto por los recurridos DIRECCION CENTRAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SALUD, (SNS) y el MINISTERIO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (MAP), en consecuencia, declara inadmisible el Recurso Contencioso Administrativo, interpuesto, en fecha fecha siete (07) del mes de mayo del año dos mil

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm. 2026-R0522616
Recurrente: [redacted] y Ambiory [redacted]
Recurrido: Hospital Dr. Vinicio Calventi y compartes
Materia: Contencioso Administrativo
Decisión: Caducidad

veinticinco (2025), por los señores [redacted] y AMBIORY JIMÉNEZ DIPLAN, en contra del HOSPITAL GENERAL DR. VINICIO CALVENTI, la DIRECCION CENTRAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SALUD, (SNS) y el MINISTERIO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (MAP), por las razones esbozadas en el cuerpo de la sentencia. **SEGUNDO:** DECLARA el presente proceso libre de costas. **TERCERO:** ORDENA que la presente sentencia sea comunicada por secretaría a los recurrentes, señores [redacted] y AMBIORY JIMÉNEZ DIPLAN, a los recurridos, HOSPITAL GENERAL DR. VINICIO CALVENTI, la DIRECCION CENTRAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SALUD, (SNS) y el MINISTERIO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (MAP); así como a la PROCURADURÍA GENERAL ADMINISTRATIVA, a los fines procedentes. **CUARTO:** DISPONE que la presente sentencia sea publicada en el Boletín del Tribunal Superior Administrativo" (sic).

III. Medio de casación

6. La parte recurrente invoca en sustento de su recurso de casación los siguientes medios: **"Primer medio:** Desnaturalización de los hechos; **Segundo medio:** Motivos insuficientes, falta de base legal" (sic).

IV. Consideraciones de la Tercera Sala, después de deliberar

Juez ponente: **Rafael Vásquez Goico**

7. Esta sala es competente para conocer del presente recurso de conformidad con lo establecido en los artículos 154, numeral 2 de la Constitución de la República y 6 numeral 3 de la Ley núm. 2-23, de fecha 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación.

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm. 2026-R0522616
Recurrente: [redacted] y Ambiory [redacted]
Recurrido: Hospital Dr. Vinicio Calventi y compartes
Materia: Contencioso Administrativo
Decisión: Caducidad

V. Incidente

En cuanto a la caducidad del recurso de casación

8. Previo al examen de los motivos que sustentan el recurso de casación, dado su carácter perentorio, esta Tercera Sala procederá a examinar si cumple con los requisitos exigidos para su admisibilidad, asunto que esta corte de casación puede valorar de oficio.

9. En ese orden, de acuerdo con el nuevo contexto procesal establecido en la Ley núm. 2-23 sobre Recurso de Casación, el recurrente tendrá el deber, en el término de cinco (5) días hábiles, a contar de la fecha del depósito del memorial de casación en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, de emplazar a todas las partes que hayan participado en el proceso resuelto por la sentencia que se impugna.

10. Conforme se deriva de ese ordenamiento, el acto de emplazamiento debe ser depositado por cualquiera de las partes en la secretaría general dentro de los cinco (5) días hábiles a contar de la fecha de notificación del último emplazado. Pasados quince (15) días hábiles, a contar del depósito del recurso de casación, sin que se produzca el cumplimiento de la enunciada formalidad, la corte de casación estará habilitada para pronunciar la caducidad por ausencia de depósito del acto de emplazamiento que haya sido notificado a la parte recurrida.

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm. 2026-R0522616
Recurrente: [redacted] y Ambiory [redacted]
Recurrido: Hospital Dr. Vinicio Calventi y compartes
Materia: Contencioso Administrativo
Decisión: Caducidad

11. Así las cosas, de conformidad con el nuevo procedimiento de casación — establecido en los artículos 19 y 20 de la norma indicada — la caducidad del recurso de casación es una sanción que procede contra el recurrente que no deposita el acto de emplazamiento dentro del plazo de quince (15) días hábiles y francos contados a partir de la fecha de interposición del recurso de que se trate. Es decir, que la sanción está vinculada específicamente al no depósito del acto de emplazamiento y no a su realización dentro del término estipulado en la ley.

12. Procede resaltar, dada la solución que se le dará al caso que, si bien es cierto en fecha 23 de junio de 2026 el Hospital General Dr. Vinicio Valventi, representada por [redacted], depositó vía el portal digital del Poder Judicial mediante número de solicitud 2026-R0808095 formal memorial de defensa, no menos cierto es que el Tribunal Constitucional se ha pronunciado en el sentido de que en caso de que el recurrente incumpla el plazo para el depósito del emplazamiento que establece el párrafo II del artículo 20 de la ley 2-23, deberá pronunciarse la caducidad del recurso, ello independientemente de que el recurrido haya producido y notificado su memorial de defensa[1]. Este precedente, que no es compartido por esta

[1] Tribunal Constitucional, sent. núm. TC/1643/25 de fecha 30 de diciembre 2025

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm. 2026-R0522616
Recurrente: [redacted] y Ambiory [redacted]
Recurrido: Hospital Dr. Vinicio Calventi y compartes
Materia: Contencioso Administrativo
Decisión: Caducidad

jurisdicción mediante decisiones motivadas en sentido contrario, se impone a esta tercera sala con todas sus consecuencias jurídicas.

13. En la especie, del examen del presente expediente se verifica que la parte recurrente no ha depositado acto de emplazamiento alguno relacionado con el recurso de casación del cual está apoderada esta Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, por lo que, sobre la base de los textos legales antes transcritos, procede que sea declarada, de oficio, la caducidad del recurso, sin necesidad de valorar el medio de casación que lo sustenta, debido a que esa declaratoria, por su propia naturaleza, lo impide.

14. En virtud del principio de libre acceso a la justicia previsto en el artículo 69.1 de la Constitución, en las materias contencioso administrativas y contencioso tributarias no habrá condenación es costas.

VI. Decisión

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso y sobre la base de los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

FALLA

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm. 2026-R0522616
Recurrente: [redacted] y Ambiory [redacted]
Recurrido: Hospital Dr. Vinicio Calventi y compartes
Materia: Contencioso Administrativo
Decisión: Caducidad

ÚNICO: Declara la caducidad del recurso de casación interpuesto por [redacted] y Ambiory [redacted], contra la sentencia núm. 0030-02-2026-SSEN-00141, de fecha 12 de marzo de 2026, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, cuyo dispositivo figura copiado en parte anterior del presente fallo.

Firmado: Manuel R. Herrera Carbuccia, Anselmo Alejandro Bello F., Rafael Vásquez Goico, Francisco Antonio Ortega Polanco y [redacted].

[redacted], Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y secretario que figuran en la estampa.